

VISTOS:

El INFORME N°D000005-2026-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP de fecha 29 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el INFORME N° D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 29 de enero de 2026, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32513, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, destinando al Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Pliego 160 - Servicio Nacional de Sanidad Agraria nivel de Gastos e Ingresos del Año Fiscal 2026 por la suma ascendente a S/ 278,153,071 (doscientos setenta y ocho millones, ciento cincuenta y tres mil setenta y uno con 00/100 soles) por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza el otorgamiento de un bono excepcional por única vez, de S/ 100.00 (cien y 00/100 soles) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, acordado en la cláusula Décima Segunda del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el artículo 27 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 y el decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 32513 establece que el bono excepcional se paga por única vez como máximo en el mes de enero de 2026, cuyo trámite inicia en diciembre del Año Fiscal 2025, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte de los beneficios laborales;

Que, el numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 32513 dispone que los servidores en los niveles remunerativos de funcionarios y directivos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que no desempeñen cargos directivos ni de confianza ni reúnan las características propias de funcionario público o directivo, excepcionalmente perciben el bono a que se refiere el citado artículo, para lo cual la entidad presenta al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los funcionarios y directivos beneficiarios, con el sustento correspondiente, previa opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la naturaleza de las funciones del puesto, conforme al procedimiento aprobado por SERVIR;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el numeral 30.4 del artículo 30 de la Ley N° 32513 establece que para el pago del bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2025; y, ii) contar con vínculo laboral vigente a la fecha de pago del bono excepcional; y, para el pago del bono excepcional para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: i) encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio 2025; y, ii) contar con vínculo laboral a la fecha de pago del bono excepcional;

Que, el inciso 1 del numeral 30.5 del artículo 30 de la Ley N° 32513 dispone que para el financiamiento del bono excepcional que otorgan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales autorizado en el artículo 30 de la Ley en mención, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 63 813 600.00 (sesenta y tres millones ochocientos trece mil seiscientos y 00/100 soles) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual, las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, el numeral 30.6 del artículo 30 de la Ley N° 32513 señala que, para la aplicación de lo establecido en la referida disposición, se exceptúa a las entidades de Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 32513;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2026-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 55 906 500,00 (cincuenta y cinco millones novecientos seis mil quinientos y 00/100 soles), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional y, por única vez, de S/ 100,00 (cien y 00/100 soles), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 31.5 del artículo 31 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

Que, el mencionado Decreto Supremo establece en su numeral 2.1 que los Titulares de los pliegos habilitados en las Transferencias de partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el mencionado Decreto Supremo establece en el numeral 2.2 que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida;

Que, el Decreto Supremo establece en su numeral 2.3 que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma;

Que, asimismo, en su artículo 3 de la citada norma, precisa que los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 de su artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante el INFORME N° D000005-2026-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP, el Director de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto señala que es necesario efectuar la desagregación de los recursos autorizados en el referido Decreto Supremo;

Que, a través del INFORME N°D000004-2026-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional manifiesta su conformidad al informe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de acuerdo a lo indicado y recomendado en los informes de vistos, se estima necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-EF;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la desagregación de los recursos correspondientes a la Transferencia de Partidas autorizada mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2026-EF y detallada en el Anexo 1 de la citada norma, por la suma de **S/ 249 500,00** (Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles), con la finalidad de financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional y, por única vez, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EGRESOS

EN SOLES

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 160 Servicio Nacional de Sanidad Agraria
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
SENASA	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 9001 Acciones Centrales
ACTIVIDAD	: 5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	249 500,00

TOTAL, U.E 001	249 500,00

Artículo 2.- La Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos y Unidades de Medida.

Artículo 3.- La Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución Jefatural a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
VILMA AURORA GUTARRA GARCIA
JEFA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL